



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10228-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
JOSÉ ALBERTO NEYRA RIVERA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de diciembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Albero Neyra Rivera contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha 18 de octubre de 2006, de fojas 141, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante interpone demanda de amparo contra la Dirección Regional de Educación de Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, con el objeto de que se le reconozca una pensión definitiva de cesantía del Decreto Ley 20530. Sostiene que la pensión provisional que percibe por S/. 768,08 fue otorgada dentro de los alcances del artículo 47 del referido decreto ley.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, en el caso de autos, la pretensión del actor no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, dado que el demandante es pensionista de cesantía del Decreto Ley 20530 (f. 10) y pretende el reajuste de su pensión.
4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N.º 10228-2006-PA/TC  
AREQUIPA  
JOSÉ ALBERTO NEYRA RIVERA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 54 de la STC 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)